

PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3887-2025-DNMySC
(de 14 de noviembre de 2025)

Por la cual se aprueba la Política Contable de Efectivo y Equivalente de Efectivo basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable, asesorar a todas las entidades del Sector público en materia contable, principalmente en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), así como elaborar, emitir y distribuir, reglamentos, procedimientos y guías contables, para su debida discusión, aprobación y aplicación en el Sector Público.

El contenido de la Política Contable de Efectivo y Equivalente de Efectivo basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), fue distribuido, analizado y consensuado con funcionarios asignados por la Dirección Nacional de Auditoría General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, por lo que el mismo cumple con los aspectos técnicos y requisitos legales para su aprobación y divulgación.

Por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Política Contable de Efectivo y Equivalente de Efectivo basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

SEGUNDO: Este documento aplica para todas las entidades del Sector Público, excepto las Empresas Públicas.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: “Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

01 DIC 2025

Este documento consta de 05 páginas

SECRETARIA GENERAL

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO BASADA
EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR
PÚBLICO (NICSP)

Departamento de Normatividad Contable

Noviembre 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES
Contralor General

VENTURA VEGA
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

EDGARDO INFANTE B.
Subdirector

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD CONTABLE

ANDRÉS MOYA V.
Jefe

PEDRO A. BERNAL D.
Analista



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. BASE LEGAL	2
2. NORMA RELACIONADA	2
3. OBJETIVO	2
4. ALCANCE	3
5. DEFINICIONES	3
6. POLÍTICA CONTABLE	3
6.1. RECONOCIMIENTO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	3
6.2. MEDICIÓN DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	4
6.3. INFORMACIÓN A REVELAR	4
7. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA CONTABLE	4



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en cumplimiento de sus funciones y de conformidad al Decreto Núm.220-2014-DMySC del 25 de julio de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27646 del 20 de octubre de 2014, por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la República de Panamá ha procedido a emitir políticas contables.

Las instituciones deberán adoptar la nueva normativa contable, sin dejar de lado la finalidad de promover la transparencia y calidad en la rendición de cuentas y proveer la comparabilidad de la información financiera entre las instituciones del Estado. La implementación de las NICSP representa un gran desafío y compromiso; por ello, se hace prescindible la elaboración de políticas contables que se adapten a los estándares internacionales.

Por lo que la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable, ha expedido un conjunto de Políticas Contables a efecto de contribuir con las entidades del sector público, en la preparación de información financiera para la toma de decisiones y rendición de cuentas. En esta oportunidad se realiza la presentación de la Política Contable de Efectivo y Equivalentes de Efectivo, la cual ha sido desarrollada con base en los principios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



1. BASE LEGAL

- a. Constitución Política de la República de Panamá.
- b. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial Núm.20,188 de 20 de noviembre de 1984.
- c. Decreto N°214-DGA de 8 de octubre de 1999 “Por la cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá. Publicado en Gaceta Oficial No.23, 916 de 26 de octubre de 1999, N°23946 de 14 de diciembre de 1999 y No.24, 380 de 4 de septiembre de 2001”.
- d. Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, “Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.27,646 de 20 de octubre de 2014.
- e. Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017, “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28,198-A de 17 de enero de 2017.
- f. Decreto Núm. 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, “Por la cual se actualiza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital Núm. 28652-A de 12 de noviembre de 2018.

2. NORMA RELACIONADA

NICSP 1: Presentación de Estados Financieros.

NICSP 2: Estado de Flujo de Efectivo.

NICSP 4: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

NICSP 28: Instrumentos financieros presentación.

NICSP 30: Instrumentos financieros información a revelar.

NICSP 41: Instrumentos financieros.

3. OBJETIVO

Establecer las bases contables para el reconocimiento, la medición, revelación de las cuentas de efectivo y sus equivalentes que representan los recursos de liquidez inmediata



en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la entidad.

4. ALCANCE

Las entidades aplicarán esta política contable para todos los efectivos y equivalentes al efectivo, los cuales deberán estar acorde con los contenidos en el Plan General de Cuentas del Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las NICSP vigentes.

5. DEFINICIONES

- Efectivo: comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista.
- Equivalentes al efectivo: son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.
- Flujos de efectivo: son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.
- Actividades de financiación: son actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte de la entidad.
- Actividades de inversión: son la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes de efectivo.
- Actividades de operación: son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, así como otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión o financiación
- Fecha de presentación: es la fecha del último día del periodo sobre el que se informa al que se refieren los estados financieros.

6. POLÍTICA CONTABLE

6.1. RECONOCIMIENTO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Una entidad reconocerá el efectivo y equivalentes al efectivo cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- Se espera realizar o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad.
- Se mantiene fundamentalmente para negociación
- El vencimiento de los activos ha de ser inferior a los tres meses.
- Se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo.



El efectivo será reconocido por la entidad en el momento en que es recibido o es transferido a una entidad financiera a manera de depósitos a la vista, cuentas corrientes o de ahorros.

La entidad debe reconocer el equivalente de efectivo que tienen como característica que son inversiones a corto plazo y de gran liquidez, fácilmente convertibles en importes de efectivo y se encuentran sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y no deberá tener un vencimiento mayor a tres meses desde la fecha de adquisición.

6.2. MEDICIÓN DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Una entidad medirá, en la medición inicial y la medición posterior el efectivo y equivalente al efectivo a su valor nominal, siendo la moneda nacional de la República de Panamá, el Balboa (B/.), el cual está a la par con el dólar (\$) de los Estados Unidos de América y de libre cambio.

Una entidad medirá los equivalentes de efectivo por su costo de adquisición. Los efectivos y equivalentes a efectivo relacionados a metales y monedas, se medirán tomando en cuenta lo siguiente:

- Los metales deben medirse a su valor razonable a la fecha de presentación de los estados financieros. Los efectos por cambios en su valor, deben reconocerse en los resultados conforme se devenguen.
- Las monedas extranjeras deben convertirse a moneda de curso legal, utilizando el tipo de cambio de cierre a la fecha de presentación de los estados financieros.

6.3. INFORMACIÓN A REVELAR

Una entidad revelará la política adoptada para determinar la composición del efectivo y equivalentes al efectivo.

Una entidad debe revelar los componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo, y debe presentar una conciliación de los saldos en su estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera.

Una entidad debe revelar en las notas a los estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la administración de la entidad, cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la entidad económica a la que pertenece.

7. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA CONTABLE

- Nombre del documento.
- Versión de la NICSP con la cual se modifica.
- Responsable de la actualización del documento.



- Responsable del control del documento.
- Elaborado por.
- Fecha de elaboración.
- Aprobado por.
- Fecha de aprobación.
- Periodo de aplicación.

